

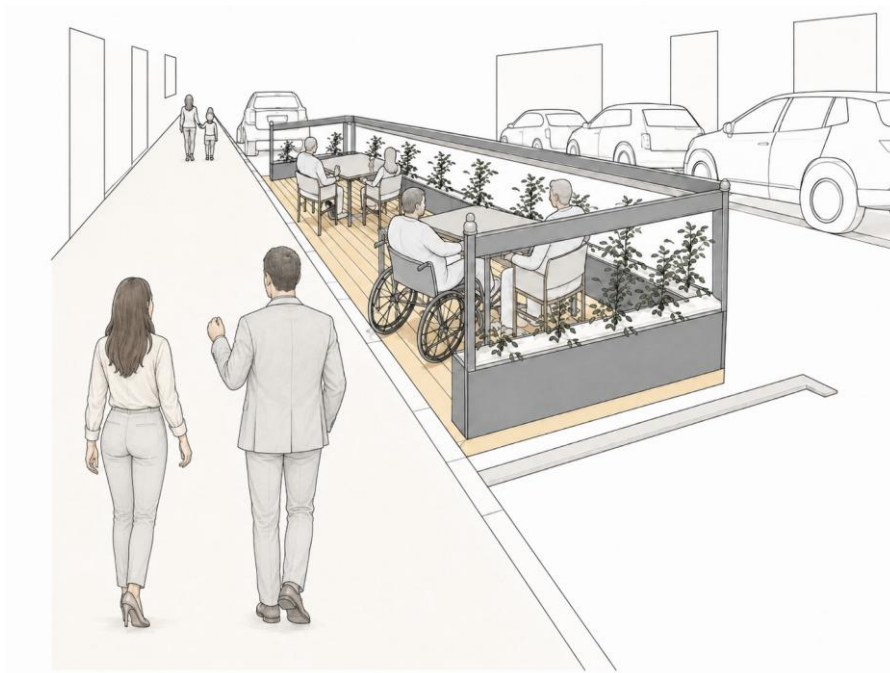


Terrazas en la vía pública

La accesibilidad es un derecho fundamental, derecho que no sólo debe ser reconocido por los poderes públicos, sino permitido por las características del entorno, los productos y los servicios, que deberán ser accesibles para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas.

Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles, de tipo fijo o eventual, en las áreas de estancia deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y garantizarán su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de productos de apoyo.

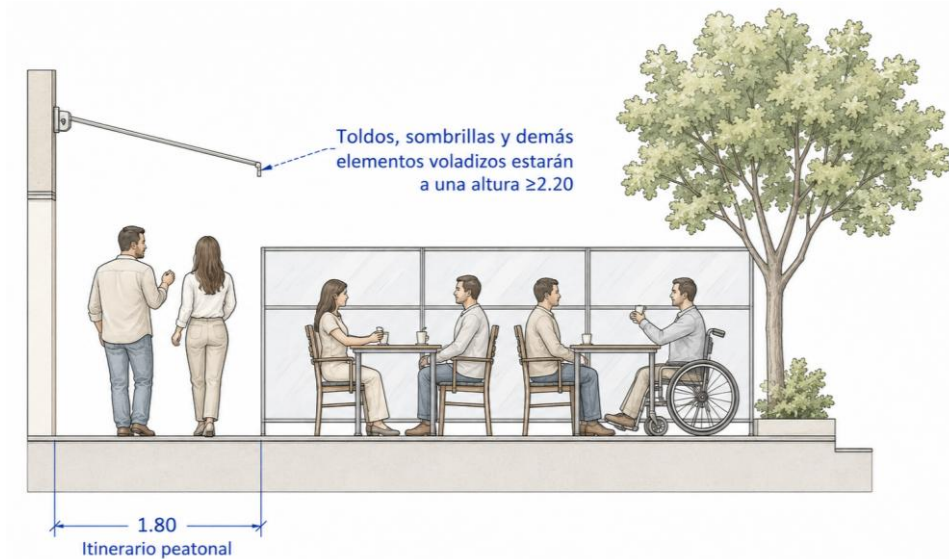
La superficie ocupada por terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual.



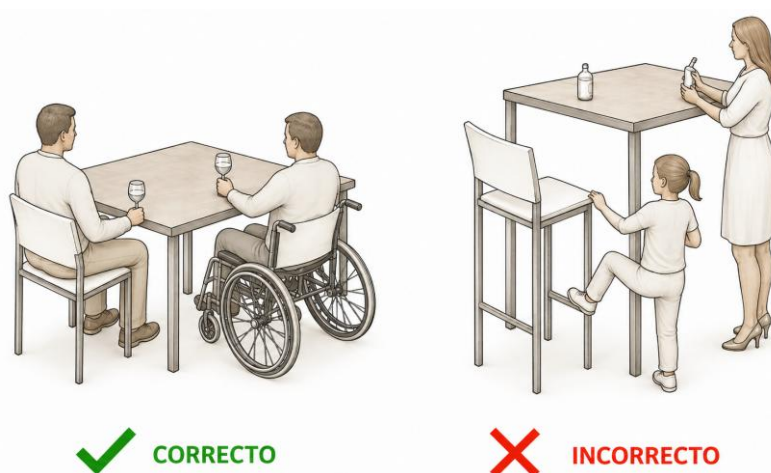
Su ubicación permitirá el acceso desde el itinerario peatonal accesible (*Orden TMA/851/2021, Artículo 33*)

Mobiliario

- El mobiliario de terraza ubicado en las áreas de uso peatonal no invadirá el itinerario peatonal accesible que será como mínimo de 1,80 m. (*Orden TMA/851/202, Artículo 5*)



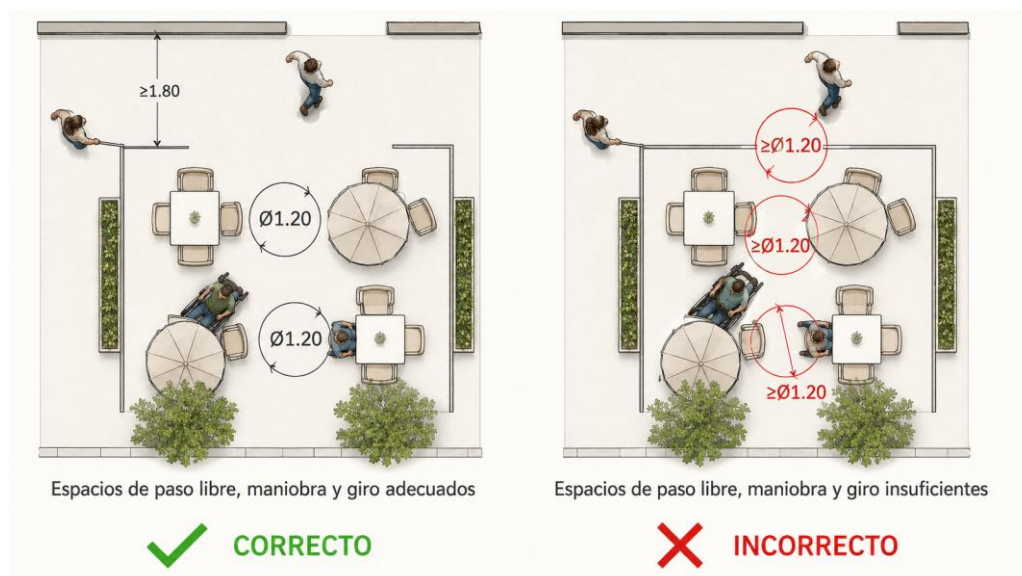
El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas.



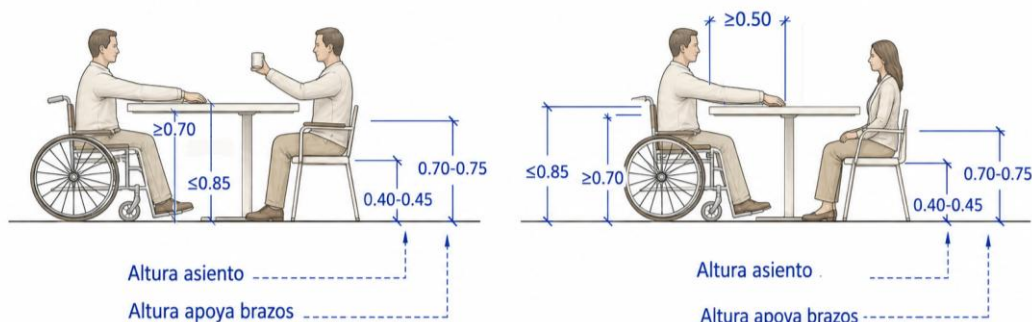
- El mobiliario debe estar alineado.
- Se evitará que cualquier elemento o situación de las terrazas de bares e instalaciones similares pueda generar un peligro a las personas, y en especial a aquellas con discapacidad visual. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m. (*Orden TMA/851/202, Artículo 33*)
- Pueden disponer de elementos destinados a proporcionar confort y protección a los usuarios, ya sean calefactores y equipos de climatización. Todos ellos se han de ajustar a los parámetros conocidos de evitar, o al menos proteger, tanto los elementos volados como garantizar la altura libre mínima de 2,20 m. (*Orden TMA/851/202, Artículo 5*)



Su distribución debe garantizar el acceso a un cierto número de mesas de forma tal que se pueda acceder utilizando silla de ruedas, o con cochecito de bebé o el carrito de la compra (debe existir paso libre, espacio de maniobra, aproximación y giro), para lo que el mobiliario se distanciará convenientemente y, además, el mobiliario será el adecuado para su uso por todas las personas. (*Manual de Accesibilidad para Técnicos Municipales. Fundación ONCE y Fundación ACS*)

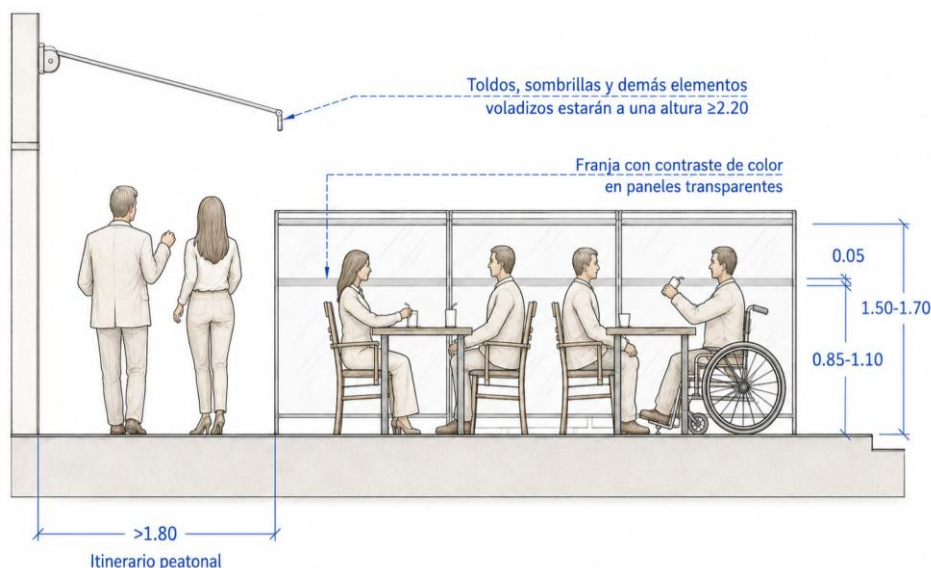


- Las mesas tendrán una altura máxima de 0,80 m y un espacio libre bajo plano de trabajo de 0,70 m, la disposición de las patas permitirá la aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas, para ello estarán separadas entre sí 0,80 m como mínimo. Las mesas con pata central no son recomendables si tienen menos de 0,50 m de profundidad hasta el pie.



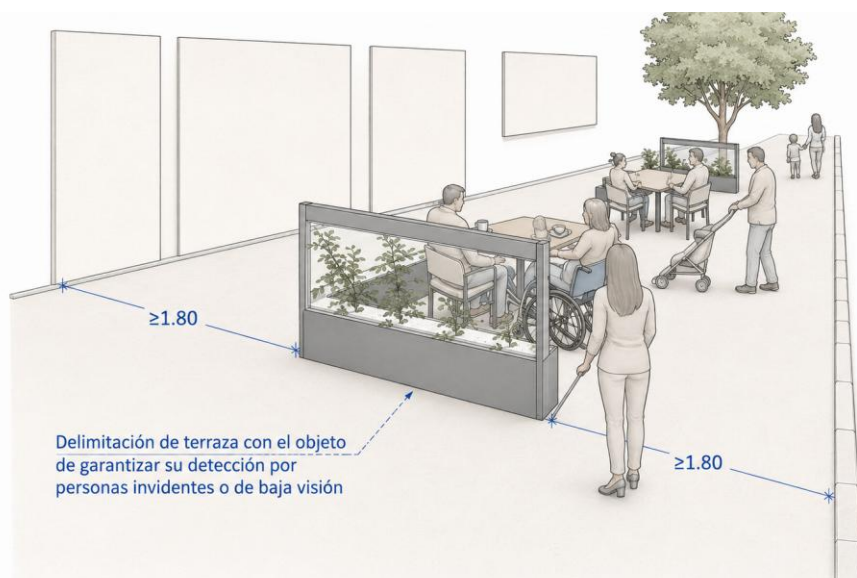
- Las sillas tendrán una altura de entre 0,40 – 0,45 m, con el respaldo ligeramente inclinado y con apoyabrazos para favorecer la acción de levantarse. No es necesario que todas las sillas tengan apoyabrazos, pero sí que existan algunas.

- Si existieran paramentos verticales transparentes serán señalizados con dos bandas horizontales opacas entre 5 y 10 cm, de color vivo y contrastado, estarán abarcando toda la anchura y estarán colocadas de forma que la primera esté entre 0,85 y 1,10 m y la segunda entre 1,50 y 1,70 m desde el nivel del suelo. Se podrá obviar cuando los elementos informativos garanticen su detección a todo lo largo. (Orden TMA/851/202, Artículo 41)

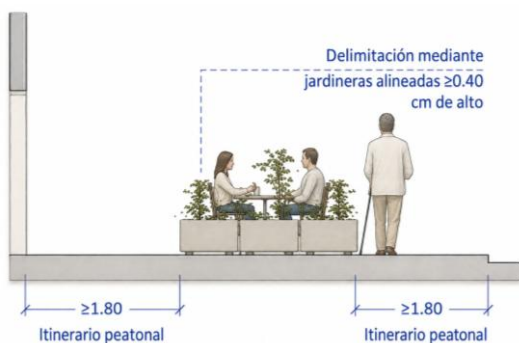


Delimitación de Terrazas

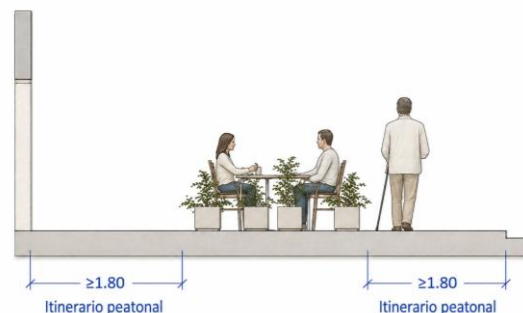
- Las terrazas deberán estar delimitadas para garantizar su detección por parte de personas ciegas o con baja visión.



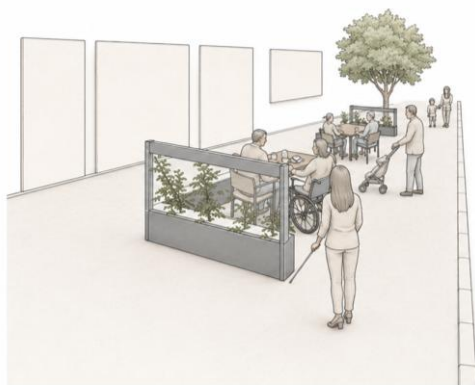
- Los elementos de delimitación de las terrazas deben ser detectables por un bastón, por lo que deberán asegurar su localización y delimitación a una altura superior a 40 cm, medidos desde el nivel del suelo, careciendo entre 0,40 m y 2,20 m de altura, de salientes que vuelen más de 15 cm y que presenten riesgo de impacto. (Orden TMA/851/202, Artículo 25)



✓ CORRECTO

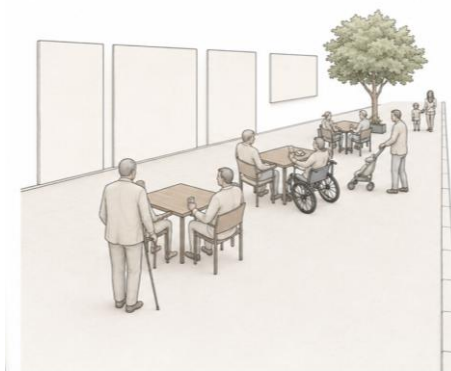


✗ INCORRECTO



Terraza detectable

✓ CORRECTO



Terraza no detectable

✗ INCORRECTO

Ubicación de Terrazas

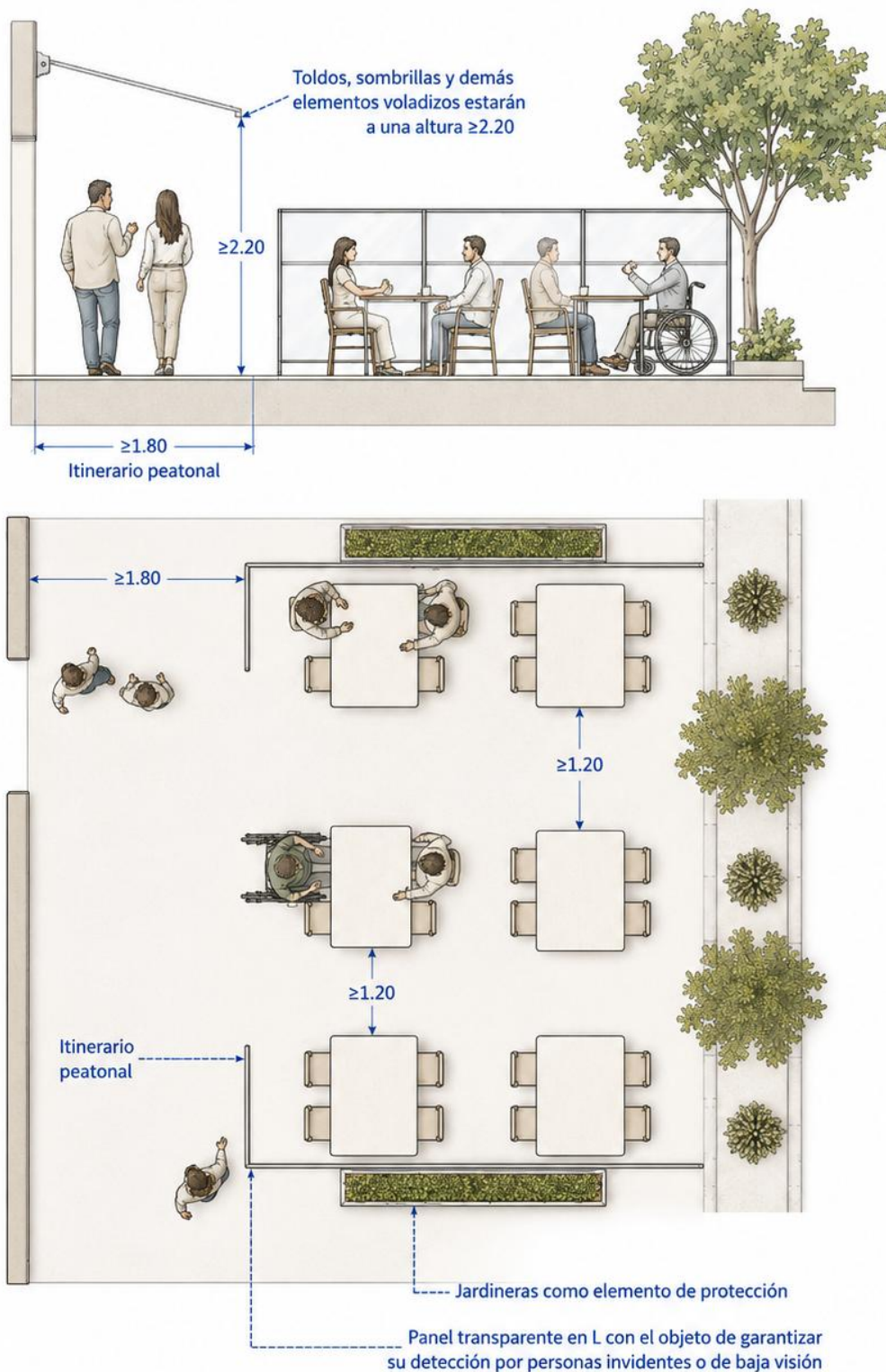
- Las terrazas en ningún caso podrán invadir los itinerarios peatonales accesibles.

En este sentido, se debe tener en cuenta el espacio necesario cuando se ocupan las sillas de las terrazas, para poder organizar y cuantificar el número de mesas y sillas que puede disponer la terraza.



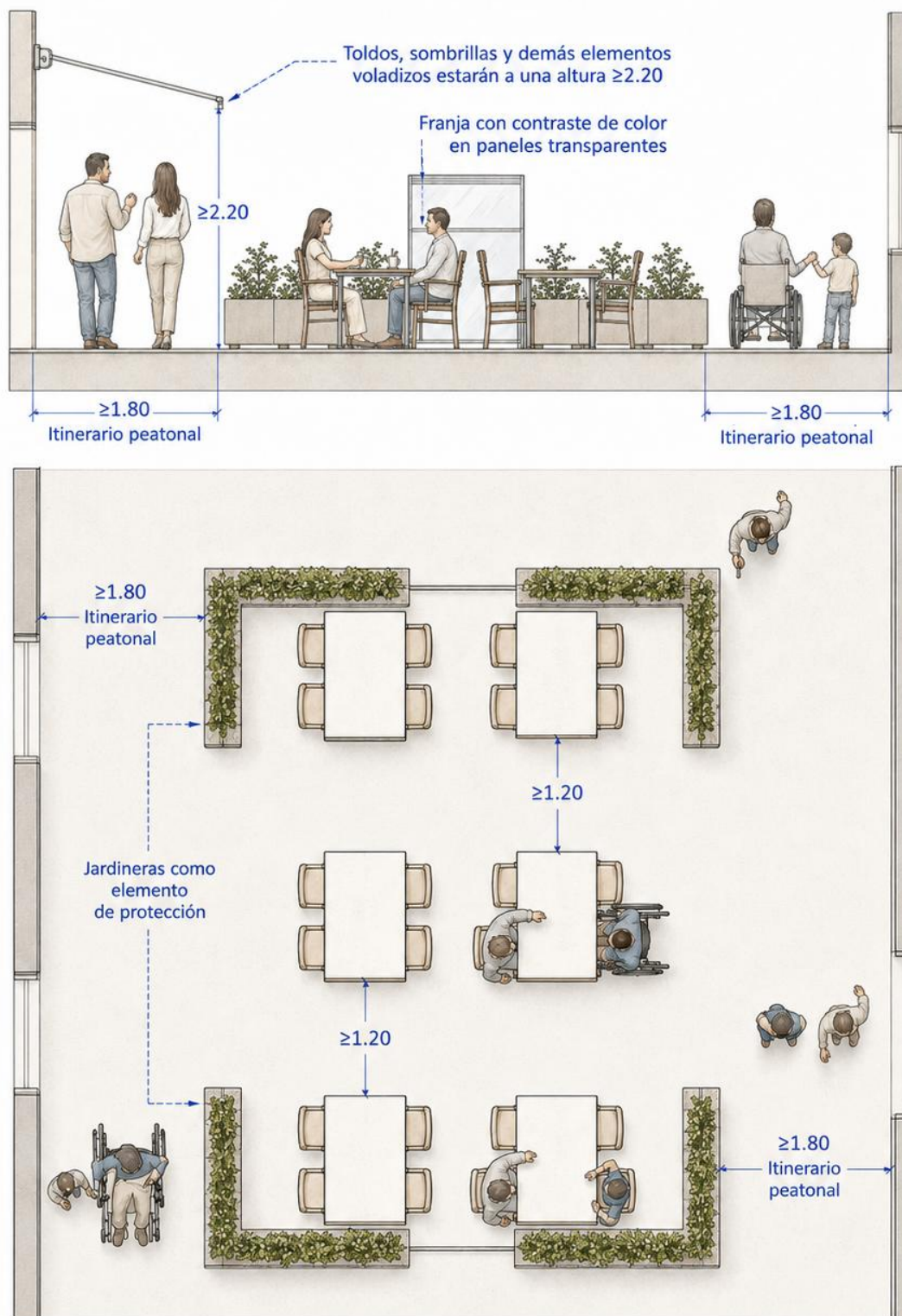
Terrazas en el lado exterior de la acera.

- Las terrazas deben situarse dejando libre un itinerario peatonal junto a las fachadas $\geq 1,80\text{m}$.



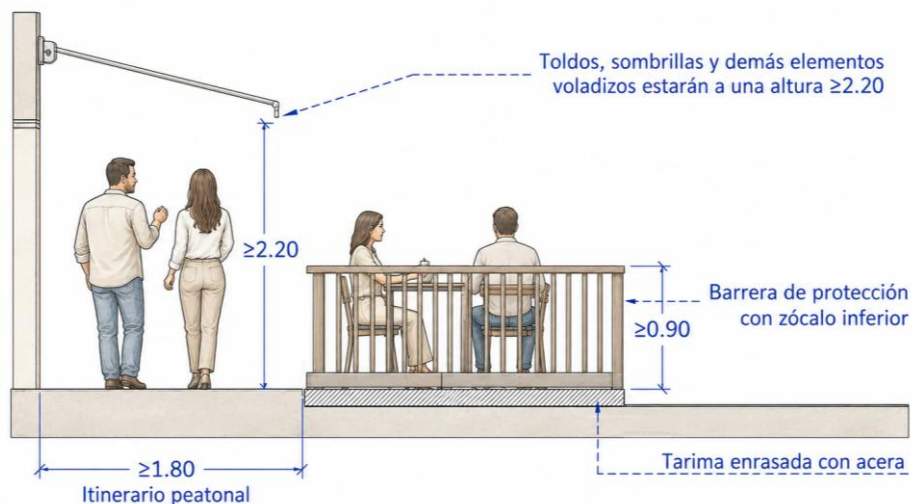
Terrazas situadas en el centro de la vía peatonal.

- En caso de situarse en el centro de una calle peatonal, se deberán garantizar itinerarios peatonales accesibles $\geq 1,80$ m, junto a ambas fachadas.

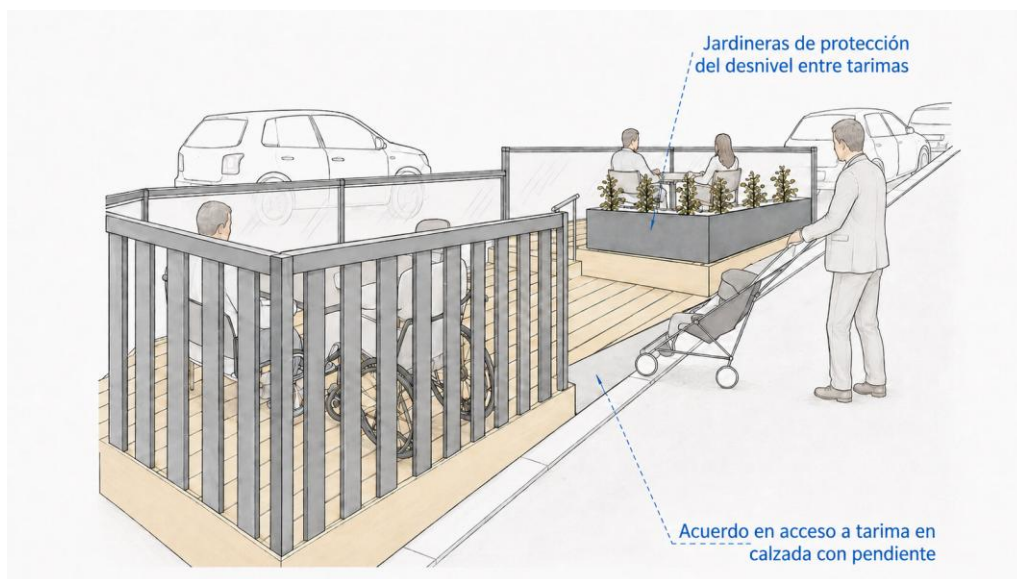


Terrazas situadas en calzada.

- Las terrazas situadas en la calzada, deberán permitir el acceso a todas las personas en igualdad de condiciones por lo que deberán disponer de un acceso accesible.

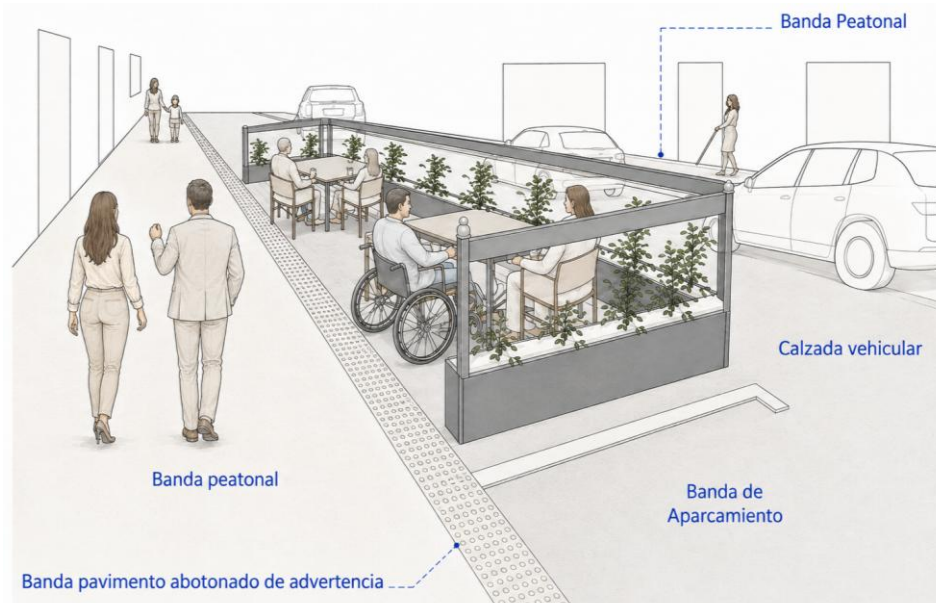


En este sentido, las terrazas ubicadas en calzada deben situarse sobre una plataforma a nivel de acera, que debe estar completamente enrasada, no pudiendo haber resaltes superiores a 4mm.

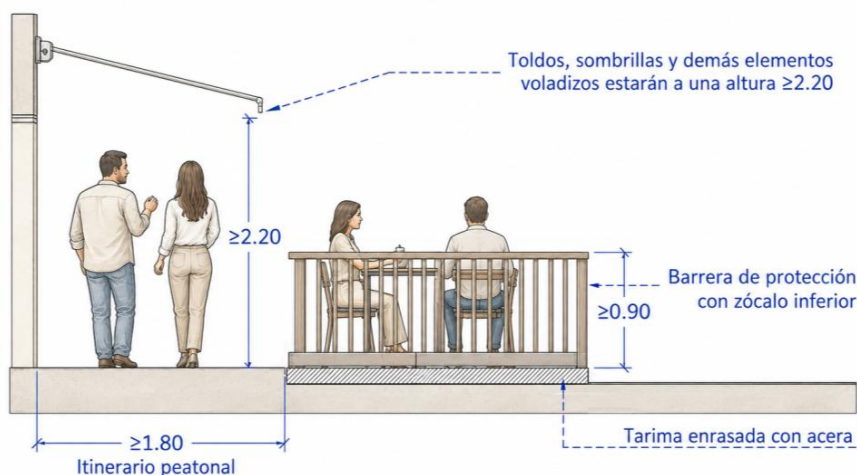




Si la terraza se ubica en plataforma única de uso compartido, deberá estar ubicada sobre el pavimento existente, garantizando de esta forma la accesibilidad a la misma.

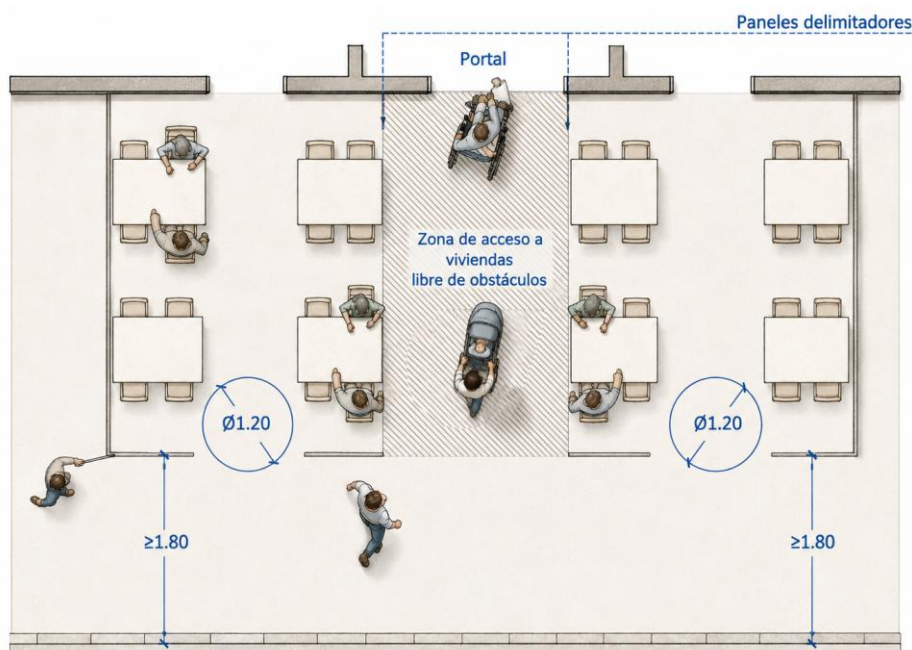


- En ambos casos, estas terrazas deberán disponer de una delimitación que garantice la seguridad de los usuarios de la terraza. Dicha delimitación deberá disponer de las características necesarias para contener los vehículos, según el tipo de vía en el que se sitúe dicha terraza.



Terrazas en fachada.

- En caso de situarse junto a fachada, se deberá garantizar el acceso a los edificios, dejando pasillos de ancho mínimo de 1,50 m, para garantizar el acceso a las viviendas, locales, oficinas, etc.
- La ubicación de terrazas adosadas a la línea de fachada tendrá, con carácter general, una consideración de solución excepcional. Como norma prioritaria, el itinerario peatonal accesible deberá discurrir de manera continua y paralela a la línea de edificación.
- La autorización de una terraza en fachada solo podrá otorgarse mediante una justificación expresa en la que se acredite que:
 - La morfología de la vía, la presencia de mobiliario urbano fijo o infraestructuras insalvables impiden su ubicación en el borde exterior de la acera o calzada.
 - El uso específico del espacio o la densidad de flujo peatonal recomiendan esta disposición para mejorar la fluidez y seguridad del tránsito.
 - Acceso a edificios: Se deberá mantener un pasillo libre de obstáculos con un ancho mínimo de 1,50 metros para asegurar el acceso a portales de viviendas, oficinas y locales comerciales.
 - Servicios de emergencia: La ocupación no podrá interferir, disminuir ni obstaculizar en ningún supuesto el acceso y maniobra de los servicios de extinción de incendios o emergencias sanitarias.
 - Evacuación: Se mantendrán expeditas todas las rutas de evacuación del edificio, así como el acceso a hidrantes o columnas secas situadas en la fachada.



El espacio para el acceso a edificios entre portales libre de 1,50 m, podrá reducirse en casos excepcionales, debidamente justificados, a un ancho mínimo de 1,20m.

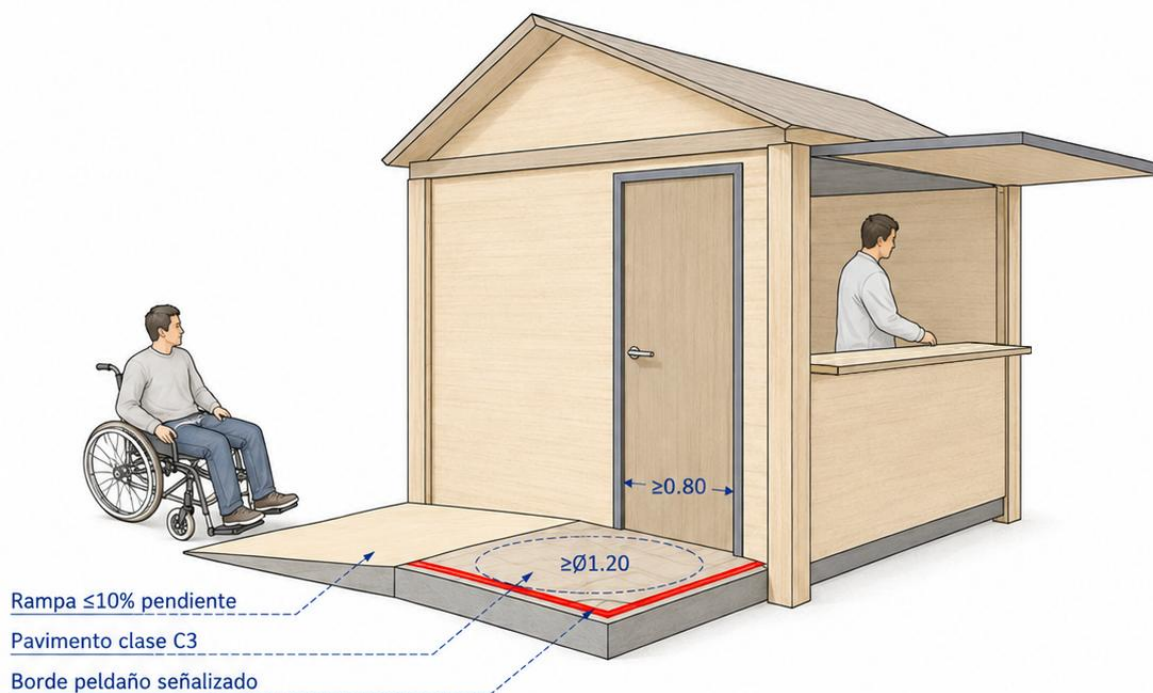


- En vías peatonales o con tráfico restringido, en plataforma única, para orientar a las personas con discapacidad, se pueden implementar dos soluciones:
 - Delimitar las terrazas, dejando libres los accesos a los portales.
 - Instalar una franja de pavimento táctil acanalado en la zona central de dicha vía, de 40 cm de ancho, de tal forma que sirva de orientación a personas con discapacidad visual en el itinerario peatonal.

Kioscos.

- Los kioscos y puestos comerciales que cuenten con mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 80 cm de ancho situado a una altura máxima de 85 cm y con un espacio libre mínimo inferior de 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x profundidad) que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas. Cuando cuenten con repisas o ventanillas para transacciones rápidas éstas deberán disponerse a una altura comprendida entre 0,90 y 1,20 m.





- Estos kioscos deben garantizar que puedan ser utilizados por personas usuarias de silla de ruedas, por lo que el acceso al mismo debe ser accesible, es decir, a nivel o bien mediante una rampa accesible. Además, la puerta de acceso al kiosk debe garantizar un ámbito de paso libre ≥ 80 cm.



Tabla resumen de los requerimientos

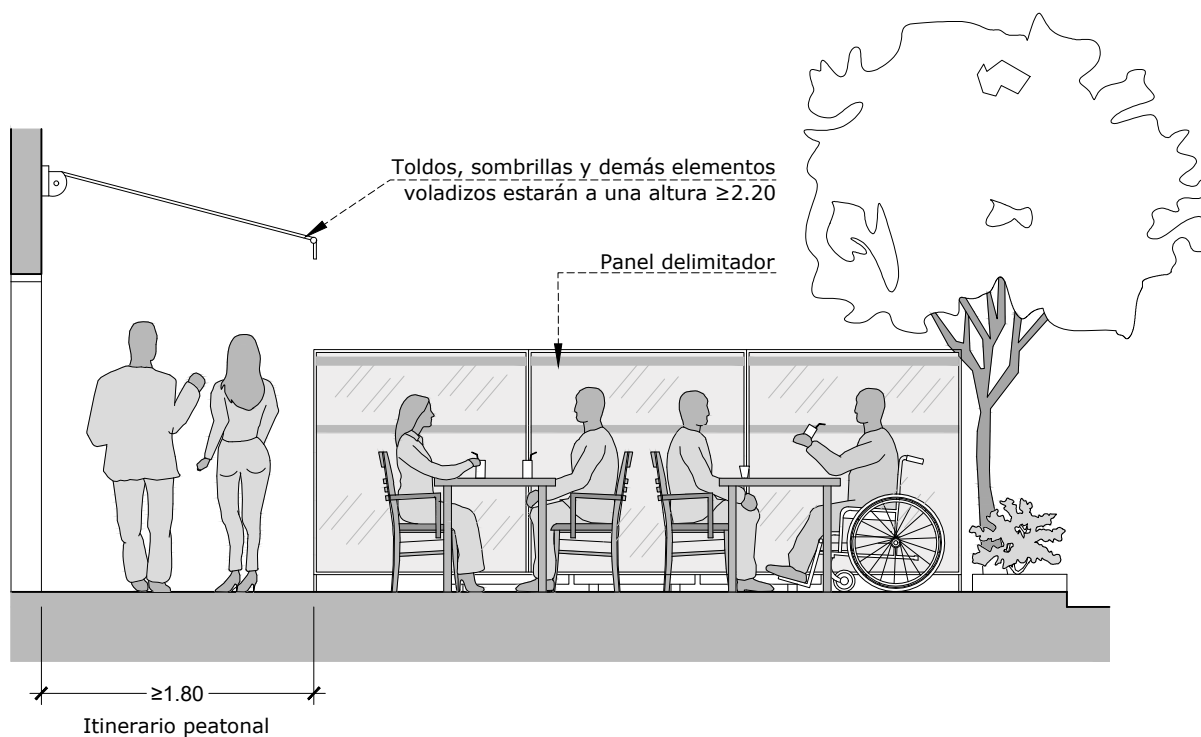
Terrazas en la Vía Pública		Requerimientos
Mobiliario	Invade el Itinerario peatonal accesible	No
	Su diseño permite el uso por parte de todas las personas	Si
	Toldos, sombrillas y elementos voladizos situados a una altura $\geq 2,20\text{m}$	Si
	Calefactores y equipos de climatización situados a una altura $\geq 2,20\text{m}$	Si
	Se garantiza el acceso a mesas por parte de personas usuarias de silla de ruedas, carrito de la compra o cochitos de bebés	Si
	Alto plano de trabajo de las mesas	$\leq 0,85\text{ m}$
	Espacio libre debajo del plano de trabajo de las mesas	$\leq 0,70\text{ m}$
	Espacio mínimo entre las patas de la mesa	$\leq 0,80\text{ m}$
	Altura del asiento de las sillas	$0,40 - 0,45\text{ m}$
	Algunas sillas disponen de apoyabrazos	Si
	Paramentos acristalados separadores con señalización visualmente contrastada	Si
Delimitación de Terrazas	Está delimitada para garantizar su detección por parte de personas ciegas o con baja visión	Si
	Los elementos delimitadores son detectables a una altura $> 40\text{cm}$	Si
	Carecen de elementos salientes, que vuelen más de 15 cm, a una altura entre $0,40 - 2,20\text{m}$	Si
Ubicación de Terrazas	Invade el itinerario peatonal accesible	No
Terrazas situadas en el lado exterior de la acera	El itinerario peatonal entre la fachada y la terraza	$\geq 1,80\text{ m}$
Terrazas situadas en el centro de la vía peatonal	El itinerario peatonal entre la fachada y la terraza, en ambos laterales	$\geq 1,80\text{ m}$
Terrazas situadas en calzada	Dispone de un acceso accesible	Si
	Acceso enrasado sin resaltes $> 4\text{mm}$	Si
	Terraza en plataforma única, sobre el pavimento existente	Si
	Dispone de protección frente al tránsito vehicular	Si
Terrazas en fachada	Garantiza pasillos de acceso a los edificios de ancho $\geq 1,50\text{m}$	Si
	En casos excepcionales el pasillo dispone de un ancho $\geq 1,20\text{m}$	Si
Kioscos	Altura mostrador	$\leq 0,85\text{ m}$
	Espacio libre bajo mostrador	$0,70 \times 0,80 \times 0,50\text{ cm}$
	Ancho mostrador	$\geq 0,80\text{ m}$
	Altura repisas o ventanillas para transacciones	$0,90 - 1,20\text{ m}$
	Acceso al kiosco	A nivel o rampa accesible
	Ámbito de paso libre de la puerta de acceso	$\geq 0,80\text{ m}$



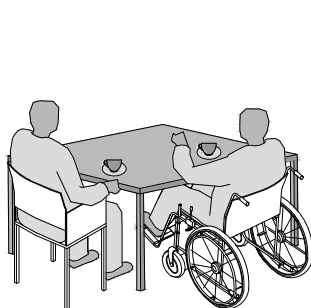
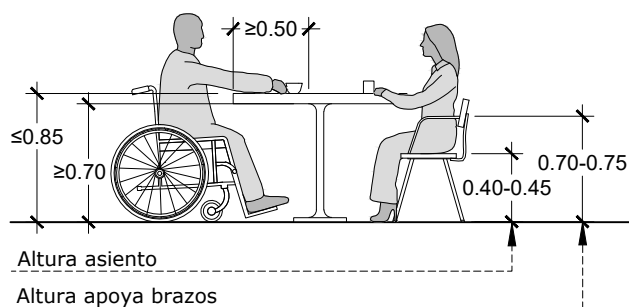
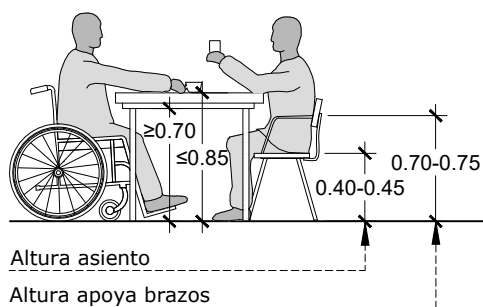
ÍNDICE GRÁFICOS

- U14-01 – Terrazas de uso público. Mobiliario
- U14-02 – Terrazas de uso público. Delimitación.
- U14-03 – Terrazas de uso público. Ubicadas en exterior de la acera.
- U14-04 – Terrazas de uso público. Ubicadas en itinerario peatonal central.
- U14-05 – Terrazas de uso público. Ubicadas en la calzada.
- U14-06 – Terrazas de uso público. Ubicadas en la calzada, en plataforma única.
- U14-07 – Terrazas de uso público. Anexa a fachada.
- U14-08 – Terrazas de uso público. Kioscos.

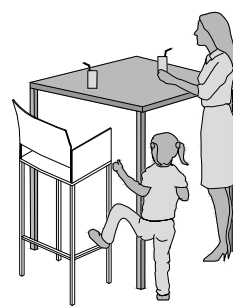
ALZADO



MOBILIARIO



CORRECTO



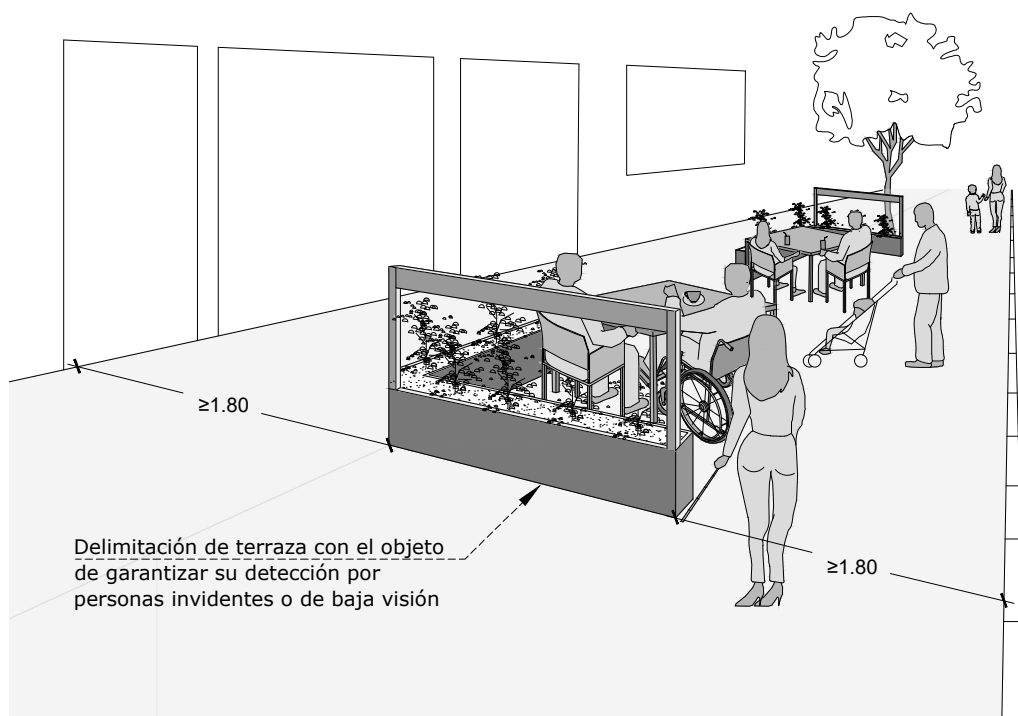
INCORRECTO



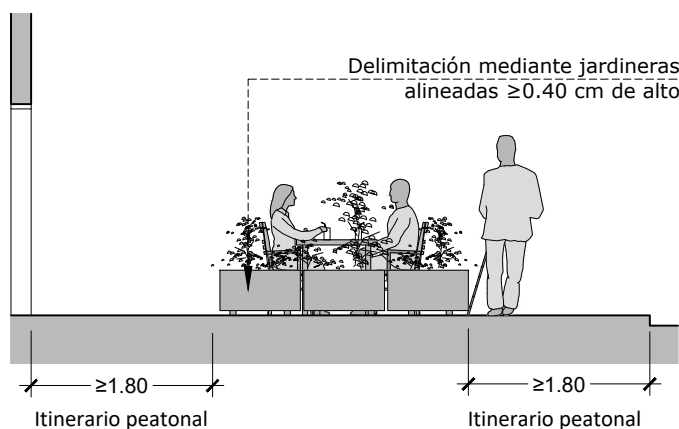
Condiciones Básicas de Accesibilidad en Espacios Públicos Urbanizados
Fichas Técnicas de Accesibilidad Universal



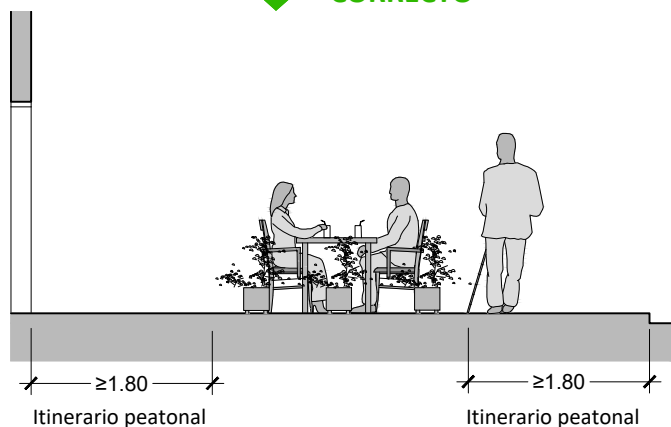
PERSPECTIVA



ALZADOS



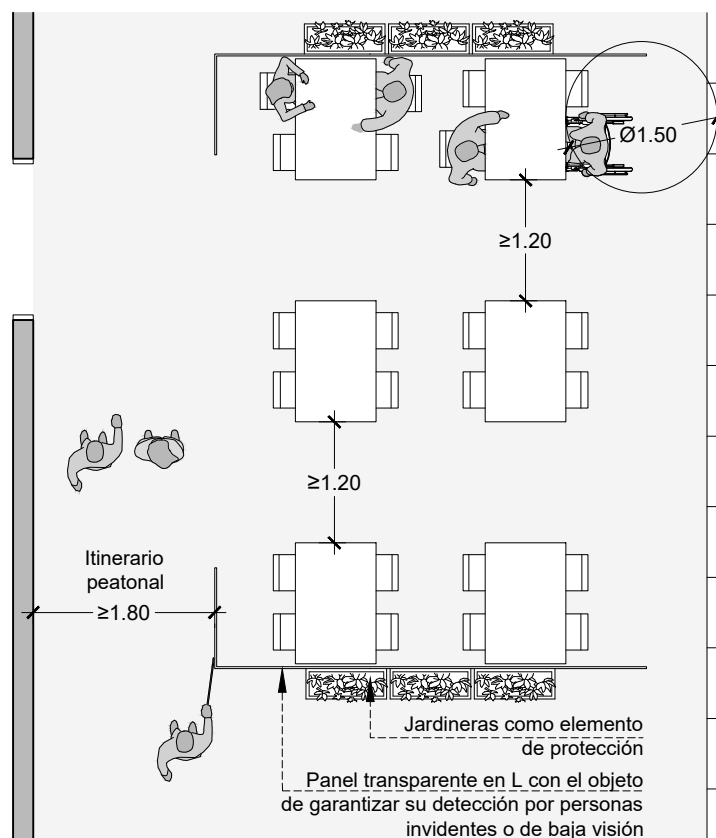
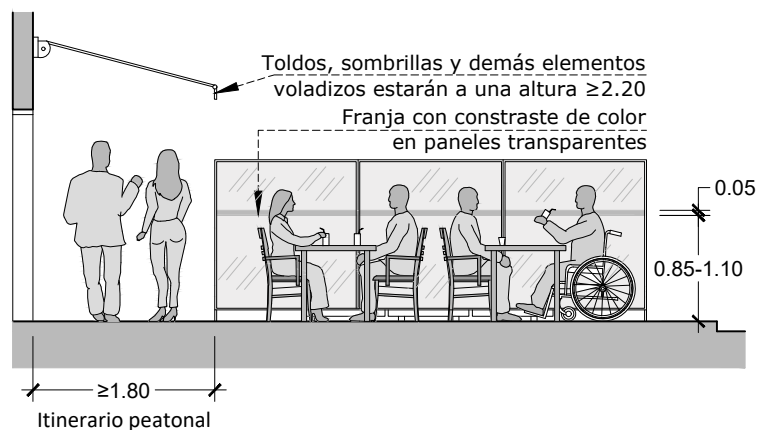
✓ CORRECTO



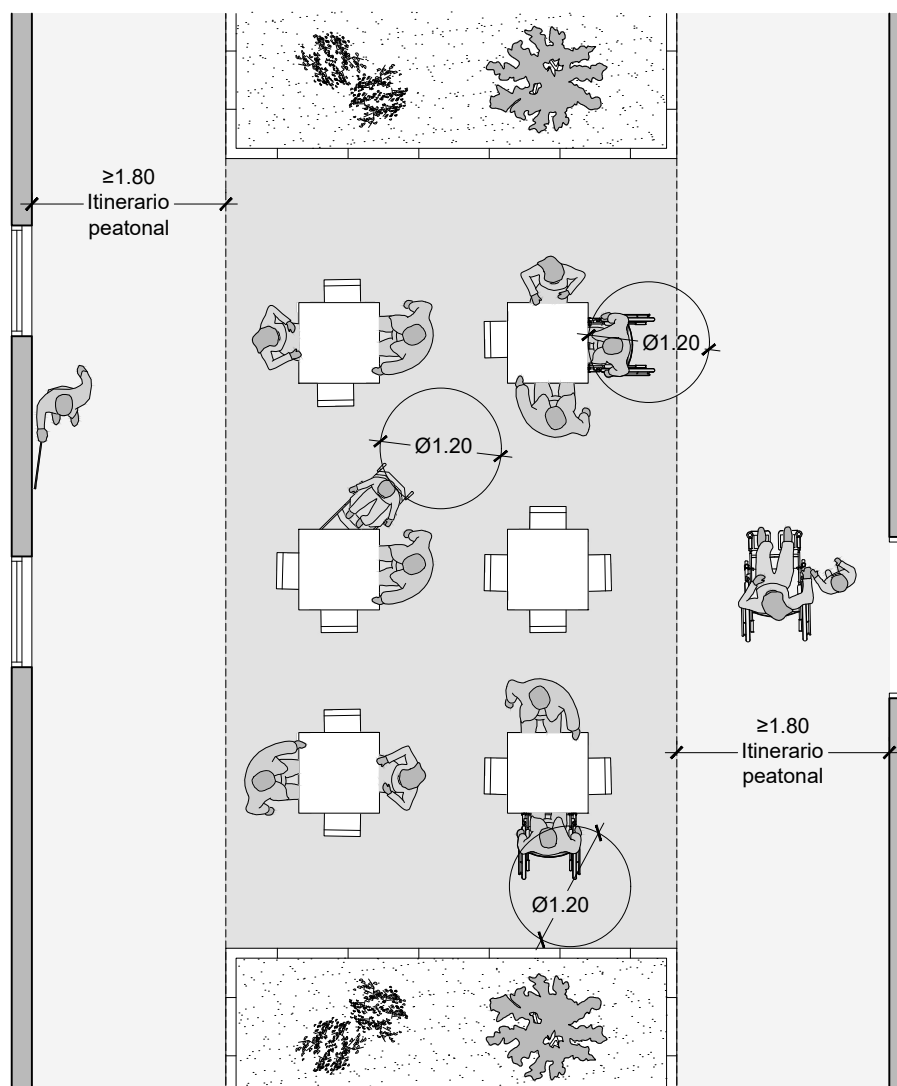
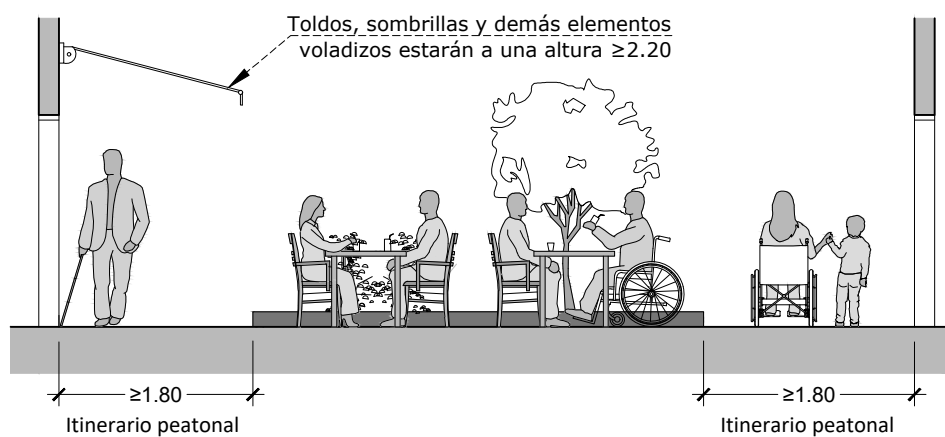
✗ INCORRECTO



TERRAZA EXTERIOR ACERA



TERRAZA CENTRAL



Condiciones Básicas de Accesibilidad en Espacios Públicos Urbanizados
Fichas Técnicas de Accesibilidad Universal

Sinpromi
Sumando capacidades

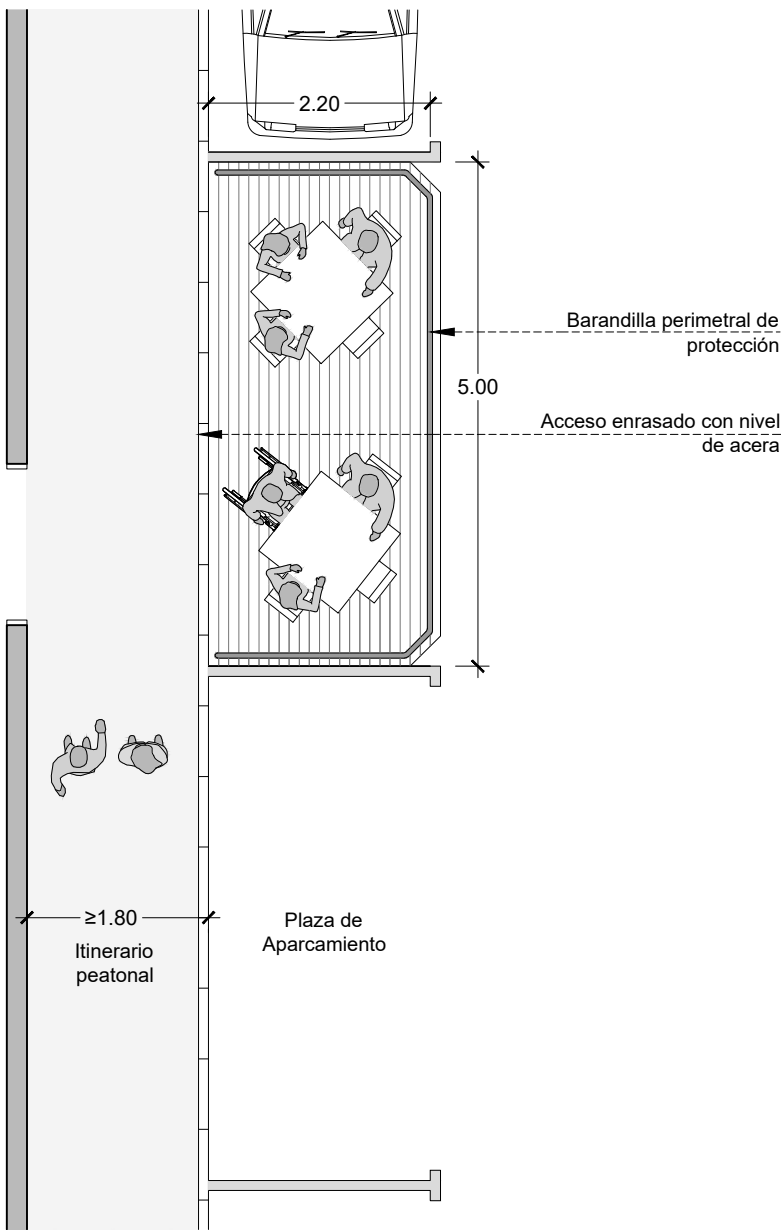
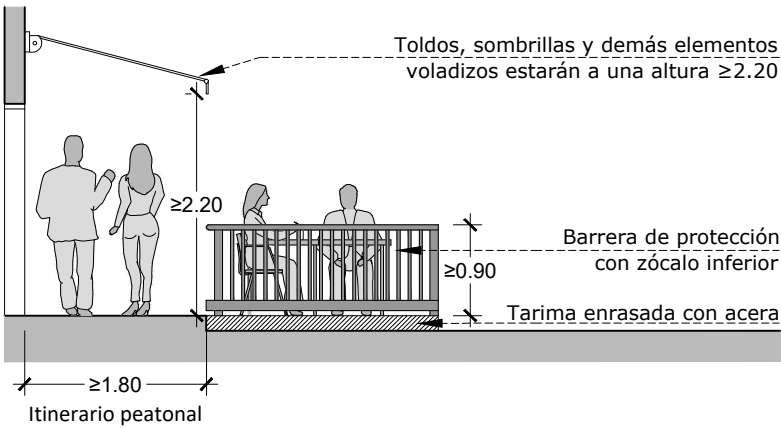


Terrazas de Uso Público. Ubicadas en Itinerario Peatonal Central

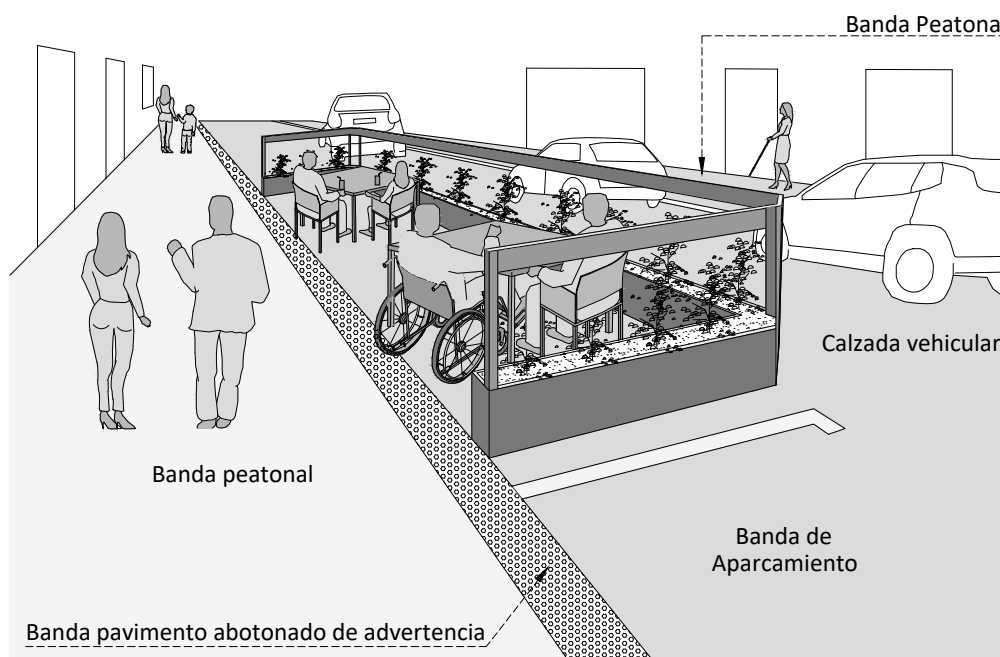
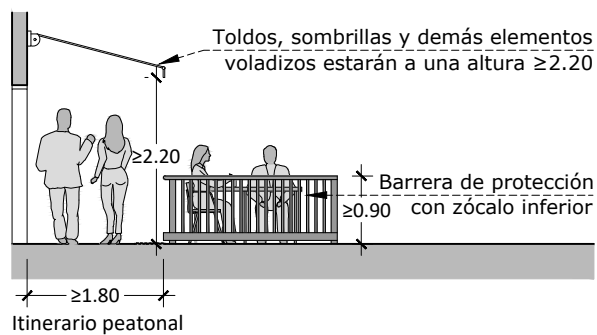
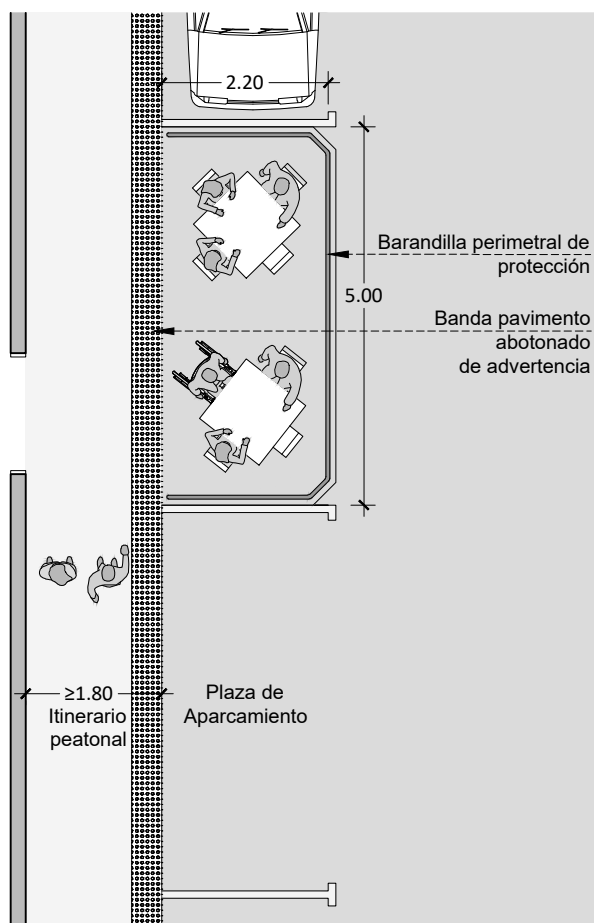
ESCALA: 1/75

...

TERRAZA A NIVEL EN CALZADA



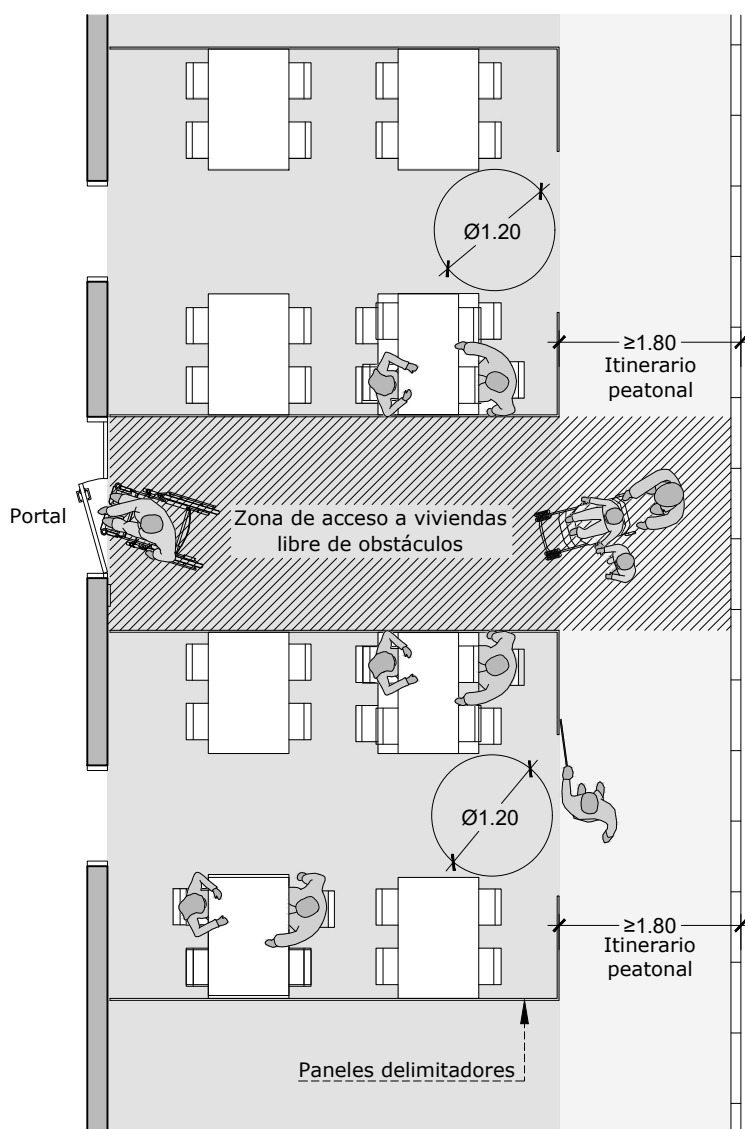
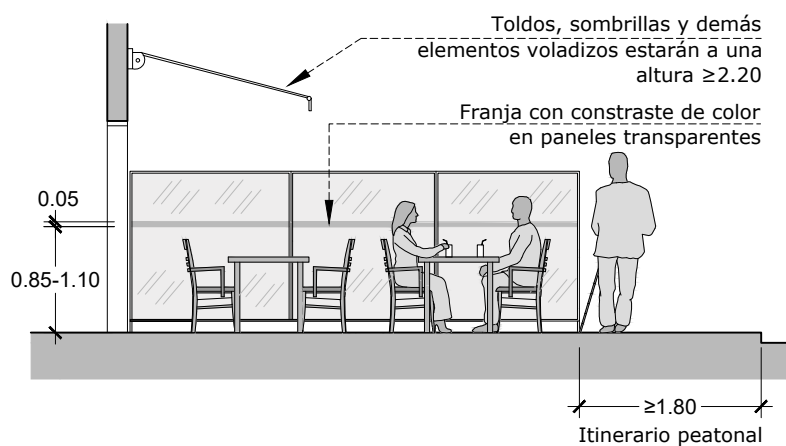
TERRAZA EN CALZADA DE PLATAFORMA ÚNICA



Terraza correctamente delimitada en vía de plataforma única de uso compartido



TERRAZA ANEXA A FACHADA



EMPLAZAMIENTO TERRAZA CON KIOSCO

